Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud suspensión del contrato **FAER GGC-551-2020**

En atención a la solicitud efectuada por parte **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** mediante radicado GD-GG/SG-101.11.08 del 13 de septiembre de 2024 y recibida en el MME mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024 (Anexo 1), solicita el trámite de suspensión No 3 al contrato **FAER GGC-551-2020**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓNPROPUESTA
1	Suspensión de la ejecución del contrato por el término de tres (3) meses.	El día 07-06-2024, se realizó Otrosí 5 al contrato FAER GGC-551-20 en el sentido de prorrogar la Actividad 4 Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra de la Etapa 3, por 120 días calendario contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga esto es, desde el 08/06/2024 hasta el 05-10-2024. Finalizando la actividad de ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN hasta el 7/03/2025.	Se avala y solicita la SUSPENSIÓN No. 3 de la ejecución del Contrato FAER-GGC-551-2020, por un **término de tres (3) meses, desde el día 04 de octubre de 2024 hasta el día 03 de enero de 2025**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC No. 551 de 2020**, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional — SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "Construcción electrificación rural Los Comuneros de Oriente y núcleos dispersos municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo*

su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO, la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas — FAER".

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($19.519.823.093,00),** IVA INCLUIDO.

3. Que el día 19 de noviembre de 2020, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

4. Otrosí 1° suscrito el 19/08/2022, mediante el cual las partes modifican la ampliación el plazo de ejecución de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación hasta el 25 de diciembre de 2023 del contrato FAER 551 2020.

5. Otrosí 2° suscrito el 21/12/2022, mediante el cual las partes prorrogaron la fecha de finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación por un término de 76 días calendario; en virtud de lo cual se modifica el anexo 2 "cronograma", el plazo de la administración de la construcción y puesta en operación (plazo en meses entre el acta de inicio y la finalización de la actividad) 39 meses, finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación- el 10/03/2024 y se modifica la cláusula cuarta – formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato FAER 551 2020.

6. Otrosí 3° suscrito el 09-06-2023, mediante el cual las partes prorrogan el plazo del contrato en sesenta (60) días calendario, ampliándose la finalización de la actividad No. 2 "acta de recibo de obras" de la etapa 3, y desplazando así la finalización de la etapa 3 con su actividad de "Actas de Liquidación de los Contratos de Interventoría, Suministro y Obra, y por consiguiente el termino de duración de estas actividades también impacta el plazo total de la finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación, modificando el anexo No. 2 "cronograma" del contrato FAER 551 2020.

7. Suspensión 1° suscrito el 22-08-2023, mediante el cual las partes acuerda suspender el plazo de ejecución de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación del contrato FAER GGC 551 de 2020, por un término de tres (3) meses – desde 22 de agosto de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2023.

8. El día 23 de noviembre de 2023, en la plataforma Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 551 de 2020, por el vencimiento plazo de suspensión.

9. Otrosí 4° suscrito el 15-12-2023, mediante el cual las partes incluyen los parágrafos primero y segundo en la cláusula cuarta – formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato FAER GGC 551 de 2020.

10. Suspensión 2° suscrito el 01-03-2024, mediante el cual las partes solicitaron la suspensión de actividad de la construcción y puesta en operación por tres (3) meses, esto es, desde el 01-03-2024 hasta el 31-05-2024.

11. El 29 de mayo de 2024, se reactivó el contrato a partir del 1 de junio de 2024.

12. Otrosí 5° suscrito el 07-06-2024, mediante el cual las partes prorrogaron la Actividad 4 Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra de la Etapa 3, por 120 días calendario desde el 08/06/2024 hasta el 05-10-2024, finalizando de la actividad de ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN hasta el 7 de marzo del 2025, del contrato FAER GGC 551 de 2020.

13. GARANTÍAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. 3001715, del Contrato **FAER -GGC-551 de 2020** cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA, se encuentra vigente **hasta el 12 de agosto de 2025,** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

Tabla 2. Modificaciones a la póliza

N°	MODIFICACION/ SUSPENSIÓN	ESTADO
1	Suscripción contrato	APROBADA 11-11-20.
2	ACTA DE INICIO	APROBADA 22-08-22.
3	OTROSÍ 1°	APROBADA 10-10-22
4	Otrosí 2	APROBADA 22-12-22
5	Otrosí 3	APROBADA 22-12-23.
6	Suspensión 1°	APROBADA 21.06-2024
8	Otrosí 4°	APROBADA 09-07-2024
9	Suspensión 2°	APROBADA -09-07-2024
10	Reactivación del contrato	MEDIANTE MEMORANDO 3-2024-025882 DE FECHA 09-08-2024 SE SOLICITA A GGC APROBACIÓN DE LA PÓLIZA.
11	Otrosí 5°	MEDIANTE MEMORANDO 3-2024-025882 DE FECHA 09-08-2024 SE SOLICITA A GGC APROBACIÓN DE LA PÓLIZA.

14. DESEMBOLSOS Y REMUNERACIONES

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC 551-20

Valor del contrato	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	$ 19.519.823.093	**100%**
Valor desembolsado MME - FIDUCIA	$ 13.663.876.165,50	70,00%
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	$ 5.855.946.927,50	30,00%
SALDO EN FIDUCIA*	$ 920.892.900,38	10,02%

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	$ 9.759.911.546,50	$9.759.911.546,50	$ 0
2021	$ 5.855.946.928,00	$ 3.903.964.619,00	$ 1.951.982.309,00
2022	$ 3.903.964.618,50	$ 0.00	$ 3.903.964.618,50
TOTAL	$19.519.823.093,00	$ 13.663.876.165,50	$ 5.855.946.927,50

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo indicado por Electro Caquetá S.A. E.S.P., y la interventoría a cargo del seguimiento del proyecto, el avance del contrato corresponde al 83,2%.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P**., mediante radicado GD-GG/SG-101.11.08 del 13 de septiembre de 2024 y recibida en el MME mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024 (Anexo 1), presentó un documento con asunto “Solicitud de suspensión No. 3 del contrato FAER GGC 551 de 2020”, en los siguientes términos:

“ IV. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En vista de lo antes citado y teniendo en cuenta que el contrato FER GGC 551 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá SA ESP, es un acuerdo de voluntades entre las partes y en razón a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, se solicita la suspensión de la ejecución del contrato por un término de tres (3) meses, mientras se está a la espera de la respuesta al trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados referente al contrato de obra CON21-108EC, por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Sostenible de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y así poder continuar con las actividades de construcción sin generar algún incumplimiento a la cláusula ambiental del contrato de obra, ni desobedecer los requerimientos y observaciones allegadas por CORMARENA mediante su comunicado No. PM 3.24.0068 del día 11 de enero del 2024, por el que autoriza al contratista a conti-

nuar labores siempre y cuando no implique intervención ambiental, para lo que se tendría que contar con el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

En caso de que sean superados los inconvenientes que originan la suspensión antes del periodo de suspensión solicitado, se dará reinicio de inmediato al contrato FAER GGC 551 de 2020.

Se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera costos adicionales para el presente contrato FAER GGC 551-2020. (...)"

Concepto de la Interventoría

La firma interventora SEGEN INGENIERIA SAS, mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2024 presentó aval respecto a la solicitud del Operador de Red en los siguientes términos: (Anexo 2):

"(...) teniendo en cuenta los argumentos y la solicitud entregada por el Contratista de obra, la interventoría SEGEN INGENIERIA S.A.S reviso y avalo todos los problemas y situaciones que dieron lugar a los atrasos presentados en el contrato y aprueba la solicitud de reinicio y prorroga por 3 meses del contrato FAER (...)"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Una vez revisada la solicitud de suspensión al Contrato FAER GGC-551 de 2020, la cual fue allegada por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., mediante comunicado GD-GG/SG-101.11.08 del 13 de septiembre de 2024 y recibida en el MME mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024 (Anexo 1), se obtuvieron las siguientes conclusiones:

4.1. A la fecha, el Contrato FAER 551 de 2020, se encuentra en ejecución, y según Otrosí 5, en el sentido de prorrogar la Actividad 4 Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra de la Etapa 3, por 120 días calendarios contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga esto es, desde el 08/06/2024 hasta el 05-10-2024. Subrayado fuera de texto

4.2. A la fecha, se ha desembolsado el 70% de los recursos del Contrato, suma que corresponde a TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($13.663.876.165,50).

4.3. De conformidad con lo indicado por Electrocaquetá S.A. E.S.P., y la interventoría a cargo del seguimiento del proyecto, el avance del contrato corresponde al 83,2%.

4.4. Los tiempos requeridos para los trámites administrativos de la obtención de la licencia ambiental, hacen necesaria la suspensión del contrato FAER GGC 551 de 2020, en concordancia con la solicitud allega por el Operador de Red, mediante la cual justifica los retrasos ocasionados debido a las dificultades para la obtención del permiso ambiental ante CORMACARENA."

4.5. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, y tomando como base la información suministrada por la firma SEGEN INGENIERIA S.A.S. en calidad de administrador externo de la obra (interventoría) y la solicitud del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE DEL CAGUAN 2022, se evidencian las dificultades presentadas durante la ejecución contractual dentro del término previsto, a causa de las demoras de CORMACARENA en la obtención del permiso ambiental; adicional a ello las dificultades que se han presentado con el transporte del material hacia la zona de influencia del proyecto, el cual es de difícil acceso por el estado de las vías, lo que también se une con la problemática de orden público que presenta en la zona. La suspensión del contrato se hace necesaria a fin de dar el tiempo para la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados referente al contrato de obra CON21-108EC y de esta manera poder continuar con la ejecución contractual y el cumplimiento del cronograma del contrato. Subrayado fuera de texto

4.6. Finalmente, mediante la presente solicitud, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. solicita al Ministerio de Minas y Energía la suspensión del contrato por el término de tres meses (03) meses, de conformidad con los argumentos y soportes remitidos, con el propósito de garantizar el tiempo necesario para la obtención del permiso ambiental y de manera proceder con la ejecución de las actividades pendientes por ejecutar, tales como Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, así como el Acta de recibo y entrega de la infraestructura a satisfacción por parte del Ministerio de Minas y Energía, sin afectar los plazos establecidos en el cronograma para la liquidación de los contratos derivados

4.7. Teniendo en cuenta el Otrosí No. 5 la actividad que continuaba en ejecución es la 4 de la Etapa 3 denominada "Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda", la cual se encuentra vigente hasta el 5 de octubre de 2024. Subrayado fuera de texto

4.8. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia que, en la ejecución contractual, se han presentado situaciones ajenas a las gestiones adelantadas por parte de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., que hacen necesario que el contrato sea suspendido por el termino de 3 meses.

4.9. La solicitud de suspensión no implica adición de recursos al contrato FAER GGC 551- 2020, suscrito con la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar para suscribir la suspensión del contrato ***por un término de tres (3) meses*** *del Contrato FAER GGC 551 de 2020 (...)" Negrilla fuera de texto.*

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio señala y recomienda lo siguiente:

En concordancia con los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de suspensión del contrato se encuentra debidamente justificada y soportada, ya que los inconvenientes que motivaron la petición giran en torno al

permiso ambiental ante CORMACARENA y las demoras en su obtención por parte de la entidad competente del Departamento del Meta en la expedición del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por parte de la autoridad competente que permita continuar con la ejecución del contrato FAER 551-2020, por lo cual, esa supervisión solicita la suspensión por el lapso de **término de tres (3) meses, desde el día 04 de octubre de 2024 hasta el día 03 de enero de 2025**, para que la entidad ambiental, CORMACARENA, emita el permiso ambiental y proceder conforme corresponda.

La suspensión se realizaría de mutuo acuerdo de conformidad a la:

"(...) ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES****, en cuanto a su modificación: "Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito. (...).*

No realizar la modificación señalada, implicaría no contar con el permiso ambiental que se requiere para cumplir con el cuidado y la guarda de la protección ambiental dispuesta por el Estado, que permitan continuar con la ejecución del proyecto con el cumplimiento de estos permisos y culminar de manera eficaz el cronograma previsto para cada una de las etapas estipuladas en el Contrato FAER GGC 551-2020.

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las

personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso"

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia en su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.
4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con el trámite que dé lugar de la Suspensión No 3°, **por el término de tres (3) meses, desde el día 04 de octubre de 2024 hasta el día 03 de enero de 2025,** con el objeto de adelantar las gestiones necesarias que permitan brindar seguridad a las personas que ingresar a la zona de ejecución del proyecto objeto del contrato **FAER GGC 551 de 2020.**

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: CARPETA DOCUMENTOS

Elaboró: Sandra Jeannette Caballero Timote
Reviso: Ana Lizeth Quintero Galvis, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Ana María Cairasco Agudelo
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña